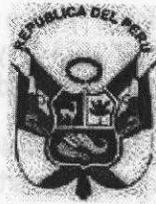


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 349-2010-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

El Expediente N° 00028963-10, que contiene el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 675-2010-DG-OGA-OPE/INS de fecha 10 de noviembre de 2010, interpuesto por la señora Francisca Guillermina Castro Urviola y el Informe N° 316-2010-OGAJ/INS de la Dirección General de Asesoría Jurídica de fecha 30 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2010, la recurrente Francisca Guillermina Castro Urviola, pensionista de la institución, solicita el otorgamiento de las bonificaciones especiales derivadas de la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 037-94, N° 090-96, 073-97 y 011-99, respectivamente, además del pago de los devengados e intereses legales correspondientes, por tales conceptos;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2010, la Dirección General de Administración, emite la Resolución Directoral N° 675-2010-DG-OGA-OPE/INS, la misma que resuelve declarar improcedente lo solicitado, siendo notificada la recurrente del acto administrativo dictado;

Que, mediante escrito de fecha 15 noviembre de 2010 (recepionado el día 17 de noviembre de 2010), la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral señalada en el considerando anterior, solicitando se revoque la recurrida y en consecuencia se le reconozca una nueva remuneración con la inclusión de las bonificaciones solicitadas, toda vez que, según señala se ha efectuado una evaluación incorrecta y arbitraria de sus derechos, al no tomar en cuenta los principios constitucionales que amparan la igualdad ante la ley, la garantía del pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones y, específicamente, con respecto a la bonificación especial derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, desconociendo la validez de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, la misma que, según señala constituye precedente vinculante y que prescribe que tal bonificación es aplicable a los servidores, cesantes y pensionistas, entre los que se encuentran, los pertenecientes a la escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F3, como resulta ser su caso;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Personal mediante el Informe N° 1267-2010-OEP-OGA/INS eleva los antecedentes del caso sub materia y el Informe situacional de la recurrente N° 186-2010-LEG-OEP/INS a la instancia Superior para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General emita pronunciamiento definitivo respecto a lo solicitado;



Que, asimismo, mediante el Informe N° 1358-2010-OEP-OGA/INS de fecha 20 de diciembre de 2010, la Oficina Ejecutiva de Personal remite el Informe Técnico referido al otorgamiento de los beneficios derivados de los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, reclamados por la pensionista Francisca Guillermina Castro Urviola y sus respectivos devengados e intereses legales;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el recurso impugnatorio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 113°, 207°, 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para considerarse un recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles; asimismo, que se sustenta cuestiones de puro derecho y contando con la respectiva firma de letrado; razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia;

Que, asimismo, respecto al argumento de la apelante, sobre la existencia de precedente vinculante en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 2616-2004-AC/TC), señala el Informe Legal, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo VII de Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237, la sentencia del Tribunal Constitucional que adquiere la autoridad de cosa juzgada constituye precedente vinculante, cuando así lo exprese la misma de manera expresa, con los respectivos fundamentos y criterios de motivación; en ese sentido, se verifica que la sentencia del Tribunal Constitucional citada por la apelante, no cumple con los requisitos prescritos para constituirse como precedente vinculante;

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar prescribe que todo procedimiento administrativo se sustenta en principios jurídicos que constituyen los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, entre los que se encuentra, en el numeral 1.1. el Principio de Legalidad, el cual preceptúa que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normatividad vigente, esto es, con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

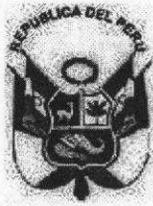
Que, en ese sentido, en el presente caso, según el ordenamiento jurídico vigente, el Decreto de Urgencia N° 37-94, si bien es cierto, resuelve otorgar a partir del 11 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargo directivos y Jefaturales; la misma norma prescribe, en su artículo 7° literal d), que su aplicación excluye a los servidores públicos, activos y cesantes que recibieron aumentos con el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, razón por la cual, el recurso impugnatorio interpuesto debe declararse infundado, en este extremo;

Que, de otro lado, en cuanto al petitorio de aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el respectivo pago de los devengados e intereses legales; de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1358-2010-OEP-OGA/INS de fecha 20 de diciembre de 2010 emitido por la Dirección Ejecutiva de Personal, la recurrente, en su condición de pensionista- cesante, viene percibiendo la bonificación dispuesta por los Decretos de Urgencias señalados, conforme, se aparece de la planilla de pago de la apelante, por lo que en este extremo, su petitorio deviene en improcedente;

Con la Visación de la Sub Jefatura y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 349-2010-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 30 de diciembre de 2010



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Francisca Guillermina Castro Urviola contra la Resolución Directoral N° 675-2010-DG-OGA-OPE/INS, en lo referido al otorgamiento de la bonificación especial derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por las razones expuestas.

Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el mencionado recurso impugnatorio, en cuanto la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y los devengados e intereses legales de los mismos, toda vez que, la recurrente viene percibiendo las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencias señalados; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina Ejecutiva de Personal para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
FOTOCOPIADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que no deviene en efecto al ser inscrito.
Registro N° 000101/01/2011
SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO